

A- ACTUALIZACIÓN DE RUTAS PARA HELICÓPTEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

1. FINALIDAD Y ÁMBITO

- 1.1 La finalidad de este Documento es informar a los operadores sobre la actualización y rediseño de nuevas rutas y procedimientos de vuelo para los helicópteros que circulan en el Área Metropolitana de Buenos Aires.
- 1.2 La presente reemplaza las especificaciones establecidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), parte ENR 3.4 “RUTAS DE HELICÓPTEROS - NORMAS PARA EL VUELO DE HELICÓPTEROS MONOMOTORES EN EL ÁREA DEL GRAN BUENOS AIRES Y CAPITAL FEDERAL”, adecuando la regulación vigente sobre las operaciones de helicópteros que se realicen en el espacio aéreo sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires a través de los corredores visuales denominados "Helicorredores".
- 1.3 Lo dispuesto en este Documento es complementario a lo dispuesto en la citada AIP y de cumplimiento obligatorio por parte de los pilotos de helicópteros monomotores que circulen en dicha área.

2. INTRODUCCIÓN

- 2.1 En el año 1995, ante el gran crecimiento de las operaciones de helicópteros monomotores y la necesidad de transitar dentro de un área que tiene establecida una restricción para aeronaves de estas características, se realizó



ANEXO I

un estudio que concluyó en el establecimiento de normas y de corredores aéreos para permitir, con un aceptable nivel de seguridad, el vuelo de helicópteros monomotores.

- 2.2 Estas normas que establecían los requisitos mínimos y creaban una nueva estructura del espacio aéreo denominado “HELICORREDOR”, fueron aprobadas mediante la Disposición N° 66 de fecha 11 de julio de 1995 por el Ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS y ampliadas por la Resolución N° 904 de fecha 7 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).
- 2.3 Desde aquel entonces hasta la fecha la experiencia en la actividad de vuelo en dichos helicorredores demuestra claramente que han resultado de suma utilidad y estas operaciones se realizaron manteniendo un nivel aceptable de seguridad operacional.
- 2.4 Asimismo, la Asociación de Pilotos de Helicópteros de Argentina (APHA), ha expresado su satisfacción y realizado propuestas de ampliación de Helicorredores para obtener un mejor aprovechamiento del espacio aéreo, considerando siempre las mejores referencias visuales que en el eventual caso de un aterrizaje de emergencia permitan una operación con un aceptable nivel seguridad.
- 2.5 Estas propuestas están fundamentadas en la experiencia obtenida a través de los años de uso de los Helicorredores, en la tecnología mejorada utilizada en los equipos de abordaje de las aeronaves, en estadísticas sobre operaciones con helicópteros monomotores que demuestran un bajo índice de accidentes y en rutas de helicópteros establecidas en países líderes a nivel mundial en materia de aviación.

ANEXO I

- 2.6 Asimismo, en las "Primeras Jornadas de Aviación General", evento organizado por la ANAC y que reuniera a los diferentes sectores aeronáuticos, incluido los pilotos de helicópteros, se advirtió la necesidad de ampliar la red de Helicorredores en el Área Metropolitana de Buenos Aires.
- 2.7 Consecuentemente esta Administración Nacional a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, desde su órgano especialista la Dirección Regulación Normas y Procedimientos, desarrolló una serie de tareas y estudios técnicos, incluidas las evaluaciones prácticas, para concretar el rediseño y ampliación de la red de helicorredores.

B- NORMAS PARA EL VUELO DE HELICÓPTEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

DEFINICIONES

HELICORREDOR: Espacio aéreo que se extiende desde la superficie terrestre o una altura especificada hasta 1.000 pies de altura o la altura especificada para cada HELICORREDOR, dispuesto en forma de corredor con un ancho de 150 metros a cada lado de la trayectoria ideal, establecido en base a referencias visuales sobre la superficie terrestre.

REQUISITOS

1. Se requiere como mínimo que el piloto posea licencia de piloto comercial de helicóptero o licencia de piloto privado de helicóptero con habilitación de vuelo VFR Controlado y acreditar como mínimo DOSCIENTAS (200) horas como piloto al mando de un helicóptero para efectuar el vuelo en helicorredores que crucen las Zonas Restringidas SAR-01, 02 ó 09.
2. Las operaciones en helicorredores, son de uso obligatorio para helicópteros monomotores, caso contrario se deberá operar con helicópteros clase de performance 1 o 2.
3. El helicóptero deberá estar equipado de conformidad con los requisitos mínimos establecidos para realizar vuelo VFR Controlado. Deberá contar con equipo de comunicaciones y transponder en servicio.

4. Es obligatoria la comunicación con ATC en los puntos de Notificación Obligatoria y a requerimiento de este último en los puntos de recorrido establecidos para cada helicorredor.
5. La utilización de helicorredores es exclusivamente para el vuelo de helicópteros en condiciones normales de operación y que no transporten carga externa.
6. Los helicópteros mantendrán encendidas las luces de anticolisión y –cuando lo posean– mantendrán encendidas luces estroboscópicas y faro de aterrizaje.
7. Las operaciones se realizarán de acuerdo con las Reglas de Vuelo Visual (VFR) y con luz diurna, salvo que el helicóptero esté equipado y la tripulación se encuentre habilitada para el vuelo nocturno bajo Reglas de Vuelo Instrumental (IFR). La operación nocturna se realizará bajo reglas de vuelo nocturno con referencias visuales.
8. La velocidad verdadera máxima será de:
 - a. 100 Kt cuando la visibilidad sea igual o superior a 8 km.;
 - b. 80 Kt cuando la visibilidad sea inferior a 8 km.
9. La visibilidad mínima para el vuelo es de 5 km.
10. La altura mínima de vuelo es de 500 pies sobre el terreno y como mínimo 200 pies sobre el obstáculo más alto en un radio de 150 metros en la trayectoria prevista del helicóptero. La altura máxima es de 1.000 pies sobre el terreno, salvo mayor especificación.
11. Siempre que sea posible la trayectoria del helicóptero deberá coincidir con el eje longitudinal del helicorredor.

2011

ANEXO I

12. Durante las operaciones se evitará el sobrevuelo directo de lugares habitados, debiéndose contemplar el concepto de protección ambiental, en particular mediante la aplicación de medidas activas y pasivas de mitigación de ruidos.
13. A efectos de contribuir a la seguridad de las operaciones en los helicorredores, los helicópteros volarán a la derecha del eje de trayectoria ideal del helicorredor y a una altura de 500 pies cuando su derrota magnética sea de 000° a 179°, y a una altura mínima de 800 pies cuando la derrota magnética sea de 180° a 359°.
14. Ante el requerimiento de habilitación de helipuertos para operación de helicópteros dentro de las Zonas Restringidas SAR-01, 02 ó 09, la Autoridad Aeronáutica estudiará la posibilidad de establecer helicorredores de entrada y salida desde los mismos hasta los helicorredores ya establecidos.
15. La Autoridad Aeronáutica certificará la habilitación de los HELICORREDORES propuestos. Dicho análisis de certificación tendrá vencimiento en el tiempo e incluirá las alturas mínimas por tramo.

f